13

*JESUS, MARIA, JOSEPH.*

# DISCURSO BREVE, Y JURIDICO POR VICENTA BRUEL, Y DE PERALES VIUDA, EN EL PLEYTO CON D. JUAN BAUTISTA BONAVIA.

72



SI hasta aora se ha declarado que no procedia la oposicion, y tercerìa de Vicenta Bruel, con el motivo de que no contendria vinculo, ò fideicomisso la disposicion testamentaria de Angela Texedor, y por consiguiente que no le sufragaria la succesion, que obtuvo de dicha Angela, y sus bienes; yà parece, que por lo nuevamente deducido en este Juizio de Revista, se deverà dar por justificada dicha oposicion, mediante la succesion jure vinculi, que por la disposicion de Gordiana Domingo favorece à dicha Vicenta, para que como à bienes sujetos à dicho fideicomisso, se libren de la deuda, porque pretende se vendan dicho Don Juan Bautista Bonavia.

Porque es cierto, que las Barraças, y tierras sobre que es el pleyto, fueron recayentes en la herencia de dicha Gordiana Domingo, como lo persuaden las escrituras presentadas desde la fox. 234. hasta la 273. independente de la prueva de testigos, que corroboran la identidad, y que son las mesmas que fue visto posseer à la dicha Gordiana, y despues à su hijo, y heredero Sebastian Texedor.

Y arreglada esta prueva, es tambien cierto, que dicha Gordiana dispuso de sus bienes, segun el tenor de las clausulas siguientes:

Primeramente dexò heredero à Sebastian Texedor su hijo, casa 2. con el expresso pacto, vinculo, y condicion, de que muriendo sin hijos, ni otros legitimos descendientes, de legitimo, y carnal matrimonio nacidos, y procreados, que en tal caso los bienes todos, sin detraccion de legitima falcidia, quarta trebelianica, ni otro qualquier drecho, passàran à Angela, casa 3. Concordia, casa 4. Mauricia, casa 5. y Maria, casa 6. hermanas todas del dicho Sebastian.

Y con el pacto, vinculo, y condicion, de que estas quatro hermanas huviessen de posseer los bienes en comun, y sin dividirles, ni partirles.

Y con el gravamen, pacto, vinculo, y condicion, que si alguna morirà sin hijos, ù descendientes legitimos, y naturales, de legitimo, y carnal matrimonio nacidos, y procreados, que la parte de la tal moriente, passasse à las demàs sobrevivientes integramente, y sin la menor detraccion de legitima falcidia, quarta trebelianica, ni otro drecho.

Y que si alguna otra faltasse sin hijos, que su parte passasse à las otras, y que

 asi

asi se observasse de unas en otras, con la mesma prohibicion de deducir la legitima falcidia, &c.

Y finalmente, que todas las dichas quatro hermanas, como el dicho Sebastian Texedor, tuviessen la obligacion de tomar el Nombre, y Armas de Domingo.

En vista, pues, de esta disposicion, y del tracto succesivo de aver muerto sin hijos Sebastian, y de aver muerto las hijas de dicha Gordiana sin aver tenido hijos, mas que Angela Texedor, que procreò à Mosen Thomàs, casa 7. à Vicenta litigante, casa 8. à Margarita, y Getrudis, casas 9. y 10. de las quales solo queda unica nieta de dicha Gordiana, la expressada Vicenta litigante, como todo està probado en el pleyto, no parece que puede negarse la mejora de lo declarado, en quanto se consentìa la venta, y se privava de los bienes à esta parte.

Porque reduciendose la dificultad de este pleyto à probar, que la disposicion de Gordiana fue de vinculo, que èste fue perpetuo en los hijos, y nietos, y que ha venido el caso de la vocacion con que pide dicha Vicenta, se tiene por innegable, que solo el cōtexto de la disposicion, basta para satisfacer toda la duda, y conprobar, no solo que fundò vinculo perpetuo, y regular en favor de los de la familia, si que tambien para acreditar, que aunque Angela Texedor, y de Bruel de la casa 3. premuriò à Sebastian heredero, nò caducò por esso la disposicion, ni faltò la vocacion de los hijos de Angela, si que la tiene como à otra de ellas, y aora unica, la dicha Vicenta litigante, como se prueva en este discurso con los puntos siguientes.

## PUNTO PRIMERO.

### *PRUEVASE, QUE LA DISPOSICION DE GORdiana contiene vinculo, ò fideicomisso perpetuo.*

POr ser tan dilatado el campo de esta materia, procurarè buscar el atajo, sinque se falte à la relacion de los lugares mas principales, que concluyen el desempeño de este punto: y notando, que por el contexto de la disposicion se puede sacar, y saca la voluntad de fundar vinculo, ò fideicomisso, aunque las palabras no fuessen dissertas, y claras; (1) y aunque huviera estatuto, que mandàra estarse à lo literal, (2) porque todavia bastan conjeturas, como lo observa la praxi en todos los Tribunales sobre los mayorazgos de España, (3) observando poderosamente el conocimiento de la voluntad, que fue de fundar vinculo, (4) siendo la razon, porque las conjeturas son liquidissimas probaciones, (5) y obran lo mesmo que si fuera la voluntad expressa; (6) porque lo tacito tiene la mesma fuerça, que expresso, (7) y con propriedad se llama expresso, lo que resulta por conjeturas: (8) se tiene por

(1)
Mieres *de majorat.* 3.*p.* *q*.5. *n.* 20. el señor Castillo *tom.*4.*controvers.cap.*9.*n.*25. ubi plures.

(2)
El señor Sesse *decis.*64.*n.*24.& 65.*n.*21.& 26.Add.ad Molin. *de Hispan. lib.*1.*cap.*5.*n.*1.& 41.*in fin.*

(3)
El señor Casanat.*cons.*60.*n.*27. Suelves *cons.* 4. *n.*37. *lib.*1.*semicent.*1.

(4)
*Leg. licet Imperator* 74. *de legat.*1. Molin.*de Hispan. lib.*1. *cap.*4.& 5. el señor Castill.*lib.* 5.*cap.*93.§.6. Fusar. *de substit.* *q*.384.*n.*1.

(5)
*Leg.hæredes mei,§.si ita fuerit, ff.ad S.C.Trebel.*

(6)
*Cap.*2.*de renunt.in* 6. *leg.inter me,& te, ff.de except.rei judic.*

(7)
*Leg.cum quid, leg.si filius fam. ff.si cert.pet.*

(8)
*Leg.cum Avus, ff.* *de condit.* & *demonst.* *leg.* *cum acutissimi, Cod.de fideicom.* el señor Castillo *lib.* *cap.*17.*n.*7.

por coſa ſegura, que en eſte caſo deverà juzgarſe de vinculo la diſpoſicion de Gordiana Domingo.

Porque mirada toda, como ſe requiere, (9) ſe encuentra la prevencion, de que muriendo ſin hijos Sebaſtian, paſſaſſen los bienes à las hermanas, que ſi alguna de eſtas faltaſſe ſin hijos, paſſaſſen à las ſobrevivientes, y que aſsi ſe obſerve de unas en otras; y eſte modo de diſponer arguye fideicomiſſo indefectiblemente, y de ſu naturaleza perpetuo, por los muchos grados de ſubſtituciones, ò variedad de vocaciones, y llamamientos; (10) y porque à todos les pone en condiciones duplicadas, (11) en cuyo caſo tiene mas fuerça, y eficazia la conjetura, ſi eſtà acompañada de otras, (12) como en nueſtro caſo, que no faltan muchas, y todas evidentes.

Pues no ſolo previno el caſo de morir el hijo, y las hijas ſin hijos, ù deſcendientes, ſin limitacion de tiempo, ſi que añadiò la calidad de legitimos, y naturales de legitimo, y carnal matrimonio, que por sì induce fuerte conjetura, de que la voluntad fue de fundar vinculo, ò fideicomiſſo perpetuo; (13) pues ſe vè, que quiſo conſervar el nombre, y la familia por los legitimos, que nò podian conſervar los que no lo ſon. (14) Y de la meſma ſuerte para credito de eſto añadiò la otra expreſsion del Nombre, y Armas de Domingo, con que ſe quita toda duda, y ſe aſſegura la firme, y perpetua voluntad, pues ſemejantes gravamenes inducen conjetura de ſucceſsion perpetua; (15) y es coſa clara, que tirando à conſervar el nombre, y luſtre de la familia, no puede ſer el llamamiẽto temporal, ſi que ha de ſer perpetuo. (16)

Igualmente ſe previno, que ſucedido el caſo de morir Sebaſtian ſin hijos, paſſaron los bienes à las hermanas, ſin detraccion de legitima falcidia, quarta trebelianica, ni otro drecho; y eſto no es otro que fundar vinculo, ò fideicomiſſo perpetuo, pues quiere que vaya de uno en otro integramente la coſa; (17) y ſiendo como es precioſa toda tierra en el parage dõde eſtàn ſitas las tierras de eſte pleyto, procede mas; (18) y aun ſe aſſegura el gravamen entre los pueſtos en condicion, que haze darles vocacion, y llamamiento, (19) pues ſe induce reciproca entre todos los antecedentemente pueſtos en condicion, y con el meſmo gravamen, para que lleguen enteros al ultimo. (20) Y como compendioſa que tambien

lo

(9)
*Leg. in Civile, ff. de leg. cum vulgat.* Amat. *reſolut.*1. *n.*24. *verſ.Corruit.*

(10)
*Leg.filius fam.§.Divi Severus, & Antonin.*14. *ff. de legat.* 1. *leg. cum ita, §.in fideicom. leg. Peto, §.frater, ff.de legat.*2. Peregrin.*de fideicom.art.*22.*n.*77. *Sic etiam cum dictum fuiſſet de deſcendente in deſcendentem, de hærede in heredem perpetuum reſultaret fideicommiſſum.*

(11)
Molin. *de primog. lib.*1. *cap.*5. *n.*38. Cavalcan.*deciſ.*16. *n.*65. *p.*3. Menoch.*conſ.*1196. *n.*17. el ſeñor Caſtill. *tom.*5. *cap.*93. *§.*4. *n.*8. Intigriol. *de ſubſtit. cent.* 3.*q.*79.*n.*13.

(12)
Peregrin. *conſ.*39. *n.*11. *vol.*3. el ſeñor Caſanat.*conſ.*4. *n.*236. el ſeñor Caſtill. *tom.*5. *cap.*39. *n.*74. *verſ.Ego vero.*

(13)
Mantic.*de conject. lib.*11.*tit.*3. *n.*7. Suelves *conſ.*43.*n.*52. Farinac.*deciſ.*267.*n.*6.*p.*2. Fuſar. *q.*499.*n.*27.

(14)
*Leg.hac parte, leg. ſpureus, ff. unde cognati*, Grat. *conſ.* 5. *n.* 15. Menoch. *conſ.* 310. *n.* 24. *lib.*4. Fuſar.*q.*480.*n.*20. Ramon *conſ.*15. *n.*13. Valenz.*conſ.* 97. *n.*65.

(15)
Tiraquel.*de primog. q.*64. *n.*1. *& ſeqq.* Molin. *lib.*1. *cap.*5. *n.* 34. ubi Add. Guid.Pap. *deciſ.* 467. Mantic. *de conject. lib.*8. *tit.*10. *n.*4. Farin.*deciſ.*566. *n.* 3.*p.*1. el ſeñor Caſtill.*lib.*5.*cap.* 93.*num.*22.*§.*1. Fontanell. *deciſ.*32.*n.*1.

(16)
Ex Bart. Jaſon, Menoch. y otros Surd.*de aliment. tit.*2.*q.*3.*n.*8. Ançarran.*conſ.*22. Fulgoſ.*conſ.* 68. Nata *conſ.* 531. Flores de Mena *q.*17.*n.*28.

(17)
Fuſar. con muchos *q.*480.*n.*78.

(18)
Idem Fuſar.*dict.q.*480.*n.*78.

(19)
Idẽ Fuſar.*q.*441.*n.*55.*ubi plur.*

(20)
*Leg.Titia Seio, §.Seia libertis, ff. de legat.* 2. Fuſar. *q.*472.*n.*106. Ramon *cõſ.*9.*n.*17.*&* 18. el ſeñor Creſpi *obſerv.*20.*n.*50.

lo es, por no estàr determinada à tiempo, y comprender todo tiempo, modo, y caso, que arguye fideicommissaria substitucion: (21) assegura, que el fideicomisso fue reciproco, y perpetuo, y que no solo los hijos se entendieron llamados, y gravados, si que tambien los hijos de Sebastian, en caso de morir sin hijos, por aver añadido, ni descendientes. (22)

De la mesma suerte concurre otra conjetura, que nace de la prohibicion de enagenar, pues aunque no se expressò por la testadora, la ley en su disposicion assi lo ordena, teniẽdo obligacion de restituir los posseedores, (23) pues obra el mesmo efeto, q̃ la expressa disposicion. (24)

A la manera que en lo dicho, en que se hazen perpetuos los fideicomissos, ò por expressa disposicion, ò por conjetural se declara la prohibicion de enagenar, aunque no sea expressa por el testador; (25) y concurriendo otra conjetura como la de prevenir, que venido el caso de suceder las hermanas del heredero, no pudieran èstas dividir los bienes, mucho mejor se induce, pues de la prohibicion de dividir, resulta fuerte conjetura de fideicomisso perpetuo entre los de la familia; (26) y reflectando, que de lo contrario se siguiera absurdo, mas bien se ha de confessar fundado el que defiendo, pues en vano seria tanta prevencion, si el heredero, ò las hermanas pudieran vender, y deducir, ò dividir, y nunca podria venir el caso de suceder ab integro la ultima moriente, faltando las antecedentes sin hijos; y si huvieramos de atender à lo literal de la disposicion, y dixeramos, que los hijos estavan puestos en condicion, seguramente aviamos de consentir, que fueran mas predilectos los estraños, (à quienes podrian instituir) que los mesmos hijos, cosa que como absurdo no devemos consentir, pues por evitar el absurdo les devemos admitir como llamados dispositivamente, aunque repugnen las palabras. (27)

Y finalmente, concurriendo tantas conjeturas, mirandolas juntas, y unidas como se deve, no pueden dexar de concluir por el fideicomisso, (28) pues por favor de los descendientes se induce reciproco el fideicomisso con qualquier leve conjetura, aunque no sea tan eficaz como las ponderadas; (29) y assi, teniendo tantas, y todas en su especie perfetas, parece queda concluyentemente probado el assumpto de contener vinculo, y fideicomisso per-

(21)
Barbos. *de dictionib. dict.* 329. *per tot.* el señor Crespi *observ.* 22. *n.* 145. & 146. *tom.* 1.

(22)
Socin. Sen. *consil.* 250. *n.* 4. *lib.* 2. Cravet. *inter consilia Marcarii, consil.* 5. *n.* 36. Pancirol. *consil.* 93. *n.* 19. Menoch. *consil.* 357. *n.* 50. Fusar. *q.* 441. *n.* 39.

(23)
*Leg. fin. §. pen. Cod. commun. de legat. DD. in leg. filius fam. §. Divi, de legat.* 1. Peregrin. *de fideicom. art.* 40. *n.* 1.

(24)
*Leg. Marcellus, §. Res quæ, ff. ad S. C. Trebel.* Molin. *de primog. lib.* 1. *cap.* 4. *n.* 10. Fusar. *q.* 554. *per tot.*

(25)
El señor Crespi *observ.* 22. *q.* 1. *n.* 1.

(26)
Fusar. *q.* 277. *n.* 5. ubi Mascard. Gozad. & Prætis, Molin. *de primog. lib.* 1. *cap.* 11. *n.* 29.

(27)
Peregrin. *de fideicom. art.* 26. *n.* 18. Cravet. *consil.* 987. *lib.* 6. Decian. *respons.* 1. *n.* 135. *lib.* 1. Alciat. *consil.* 127. *n.* 1. *lib.* 9. Molin. *lib.* 3. *cap.* 5. *n.* 33.

(28)
*Leg.* 2. *§.* 1. *ff. de excusat. tutor. leg. instrumenta, C. de probat.* el señor Castill. *lib.* 4. *cap.* 9. *n.* 24. & *lib.* 5. *cap.* 93. *§.* 6. *n.* 1. Fontanell. *decis.* 33. *n.* 6. Mieres *de major. p.* 2. *q.* 5. *n.* 10. Suelves *consil.* 43. *n.* 35. *semicent.* 1.

(29)
Sperel. *decis.* 152. *n.* 47. & in num. allegat. Latro *dict. decis.* 1. *n.* 55.

perpetuo la disposicion de Gordiana Domingo, aunque las palabras no sean expressas.

## PUNTO SEGUNDO.

### PRUEVASE LA VOCACION, Y SUCCESSION DE *Vicenta Bruel, y de Perales.*

TOdo quanto se puede obstar à esta parte, se reduce, à que la testadora solo previno el caso de morir Sebastian sin hijos, ù descendientes, y no avria prevenido, que passasse la succesion à los hijos de las hijas en caso de aver premuerto alguna, sino que passasse nominatim à Angela, Concordia, Mauricia, y Maria; y asi, que aviendo premuerto al heredero Sebastian la dicha Angela, aunque huviesse dexado hijos, no podrian estos obtener, porque avria caducado la substitucion de Angela; y por consiguiente, (30) que las hermanas q̃ sobrevinieron avrian adquirido los bienes (31) como mas proximas.

Y à la verdad, si la disposicion de dicha Gordiana fuera meramente fideicomissaria, pudiera discurrirse excluida la dicha Vicenta; pero siendo compendiosa, como lo denotan las palabras indeterminadas, de siempre, y quando muriesse sin hijos, ù descendientes el heredero, (32) de ninguna manera se puede dezir que caducò, antesbien, que los hijos de Angela, en representacion de su Madre, ocuparon el lugar de su vocacion, y substitucion, para poder pedir los bienes del fideicomisso à los herederos de Sebastian; (33) y es la razon, porque la compendiosa substitucion comprehende à todas las demàs. (34) Y el embarazo de aver de adquirir los bienes de mano de Angela, como substitucion mere fideicomissaria, se quita por el favor de la compendiosa, que haze pidan la herencia los hijos del substituto premuerto, por modo de substitucion vulgar. (35)

Y en nuestro caso parece que procede lo dicho sin ninguna controversia, porque la substitucion de las hermanas à la que premuriesse, fue explicada baxo la condicion, *si sine liberis*, y es cierto, que no de otra manera quiso se admitieran à la parte de la predifunta, q̃ faltãdo los hijos; y por consequente, asi como quãdo al segundo se substituye el tercero con la condicion, *si sin hijos*, no se

(30) *Leg.unic. §.pro secundo*, C. *de caduc. tollend.* Peregrin. *de fideicom.art.*15.*n.*26.& 27.

(31) Azeved.*in §.si plures, instit.de legitim.agnat.succes. & in leg.* 11.*tit.*7.*lib.*5.*n.*20.

(32) Bart. *in leg. Centurio, n.*26.& 32.*ff.de vulg. & pupil.* Menoch.*cons.*215.*n.*1.*qui testatur de communi.*

(33) Joan.Bapt.Spada *cons.* 344. *n.* 11. ibi: *Non obstat quod Alexander prædecesserit Laurẽtio, non enim ex hoc fuit factus caducus primus gradus substitutionis, sed nihilominus intrat gradus subsequens, & consequenter filii Alexandri eidem substituti intrant in locum ipsius Alexandi, ac si fuissent substituti, non Alexandro primo loco substituto, sed eidem Laurentio hæredi. Leg.*1. *§.pro secundo, C.de caduc. tollen.* Bart. *in leg. quandiu, institut. n.* 10. *ubi communit.DD.ff.de adquirend.hęredit.*

(34) Intigriol.*de substi.cent.*3.*q.*23. *ubi testatur de communi.*

(35) Spada *ubi proxim.n.*16.& 17. *vers.Hic autem est casus noster; nam licet substitutio sit facta Alexandro, non tamen est restricta ad fideicommissum, ita ut testator voluerit, quod omninò Alexander habuerit hereditatem, & ideò ista substitutio verificatur in istis filiis, quia succedunt Alexandro per modũ vulgaris, cum ejus loco petant istam hæreditatem quam ipsè morte pervẽtus adire nõ potuit.*

 ad-

admite, ni tiene lugar dexando hijos el ſegundo, tampo-
co en nueſtro caſo pudieron ſuceder las hermanas de
Angela en la parte de eſta, dexãdo hijos que hizieron cef-
ſar la condicion; (36) pues no ay razon de diferencia pa-
ra que ſe eſpere el cumplimiento de las demàs condicio-
nes compendioſas, y no la compendioſa, de ſiempre, y
quando faltaſſe ſin hijos; (37) y aunque de la naturaleza
de la ſubſtitucion vulgar ſe reconozcan los dos caſos de
impotencia, y noluntad, (38) con todo eſſo, como tod
ſubſtitucion pende de la voluntad del teſtador, que pu
de imponer las condiciones à sì bien viſtas, toda la vez
que à la ſubſtitucion vulgar ſe le pone la condicion, *ſiſi-*
*ne liberis*, no baſta la impotencia, ò noluntad para que ſe
admita el ſubſtituto, ſi que es meneſter, que ſe verifique
là condicion de la muerte ſin hijos, pues lo que ſe dà ba-
xo una condicion, baxo là contraria ſe quita. (39)

Todo lo comprendiò el Autor ultimamente citado,
que viſto, no ay neceſsidad de inmorar en eſte diſcurſo, y
ſerìa cargarſe con la nota de moleſto, y como fundo con
admiracion, que por las palabras expreſſas, por la fuerça
de la pariforme determinacion, y por la mas veroſimi
imo expreſſa mente del teſtador, ſe deven admitir los hi-
jos del ſuſtituto predifunto, en excluſion de los llama-
dos en poſterior lugar, con ſolo encargar que ſe vea pa-
ra la buena inteligencia de la poderoſa excluſion que in-
fluye la condicion, ſi ſin hijos, no cumplida, diſcurro
aver cumplido con la prueva del aſſunto, de que no ca-
ducò la ſubſtitucion por la premoriencia de Angela,
aviendo quedado hijos.

Y advirtiendo, que en eſte caſo no ſe haze injuria
las hermanas que ſobrevivieron à Sebaſtian, reſpeto
eſtàr llamadas como à exiſtentes en un miſmo grad
procede con mayor razon, el que ſe admitan los hijos
Angela, aſsi como ſe admitiria à èſta, ſi unica fueſſe,
goze de la ſucceſsion con las demàs, cumpliendo con
voluntad de la dicha Gordiana, que todo lo haze, rig
y diſpone, y aſsi ſe deve atender: (40) y à la manera q
ſi huviera vivido Angela, y poſſeyendo en comunio
los bienes con ſus hermanas, no ſe puede negar, que m
riendo eſtas ſin hijos, devia quedar toda la herencia
poder de la dicha Angela, en fuerça de la reciproca ſu
titucion, y expreſſada por la teſtadora, de que aſsi ſe c
ſer-

(36)
El ſeñor Creſpi *obſerv.* 41. *per tot.*

(37)
Idem Creſpi *ubi proxim. n.*34.

(38)
*Leg.*3. *C. de hæred. inſtit.*

(39)
*Leg. quibus diebus* 40. *§. quidam Titio, ff. de condit. & demonſt. leg. legata inutiliter* 14. *ff. de adimend. legat. leg. commodiſsimè* 10. *ff. de liber. & poſtum.*

(40)
*§. Diſponat. in authen. de nupt. leg. in conditionib. ff. de conditionib. & demonſt.*

servasse de unas à otras, parece, que estando admitidos en la succesion los hijos de Angela juntamente con las hermanas, sus Tias, de precisso se ha de confessar, que aviendo muerto las Tias sin hijos, deviò quedar el todo de la herencia en los dichos sobrinos hijos de Angela, por tener el mesmo drecho en todo, y por todo que su Madre.

Y parece se deve juzgar de esta manera, estando llamados los hijos de las hijas, auque estuvieran puestos en condicion, pues ha prevalecido la opinion, de que basta qualquier conjetura, por leve que sea, (41) y aunq̃ sea minima, (42) teniendose por mas comun, y verdadera, (43) y con mayor razon contemplando favorable, y no odioso el fideicomisso, (44) y digno de admitir toda extẽsion de caso à caso, y de persona à persona, interpretando la voluntad, no solo comprensiva, si que tambien extensiva, (aunque se hallen palabras restrictivas, ò limitativas, toda la vez que la extension se haga ex verosimili mente. (46)

Porque governando toda la disposicion la voluntad, se deve tener por dispuesto lo que respondiera todo testador, si fuesse interrogado; (47) y asi como se atiende à lo dicho en el testamento, (48) se deve considerar lo que verosimilmente dispusiera, si de eo cogitasset, vel meminisset, que es la mejor regla para la interpretacion de las ultimas voluntades: (49) conque no puede aver duda, en que las hijas de Angela, nietas de la testadora, estàn comprendidas, y llamadas à la succesion, yà porque ajustandonos à la verosimil mente de Gordiana, si la pudieramos preguntar, si queria se vendiessen los bienes por pagar deudas de Mosen Thomàs Bruel, ò que se admitiera Vicenta Bruel como su unica nieta, pobre, necessitada, y menesterosa, seguramente devemos creer responderia, negativa à lo primero, y afirmativa à lo segundo; y yà porque los hijos puestos en condicion se entienden llamados, quando ày muchos grados de substituciones, (50) quando està prohibido la detraccion de falcidia, y trebelianica, (51) y quando se halla la clausula codicilar, aunque sea para inducir el fideicomisso, no solo se entienden llamados los hijos de los hijos puestos en condicion, si que tambien gravados. (52)

Y con mayor razon recayendo esta succesion en una nieta, que tiene à su favor toda la asistencia del drecho, (53) y la de tratar de succesion de ascẽdiente tan proximo como su Abuela, en cuyo caso se admite la representacion para que los hijos entren en lugar de los Padres, para concurrir con los Tios à la succesion, (54) respeto de que conformandose todo testador

con

(41)
Cefal.*cons*.251.*n*.73.& 74. Socin. Jun. *cons*.110. *n*.20. *lib*.3. *vers. Sed si quis non audeat*, Paris.*cons*.6.*n*.3.*lib*.3.

(42)
Rustic. *in tract. An, & quando liberi in condit.possit.censeant. vocat.lib*.2.*cap*.1.*n*.5.& 11.

(43)
Socin. Jun.*dict.cons*.110.*n*.20. Rustic.*lib*.1.*cap*.2.*p*.1.

(44)
Surd.*cons*.241.*n*.20.& 375.*n*.13.& 14. Valenz.*cons*.40.*n*.1. *ad* 24. Gutier.*canon.quæst. lib*. 2.*cap*.14. Mier.1.*p.q*.3.*de majorat*.

(45)
El señor Castill.*tom*.5.*cap*.146. *n*.10. el señor Casanat. *cons*.4. *n*.820. el señor Crespi *observ*. 22.*n*.10. Pereg.*de fideicom.art*. 11. Petra *de fideicom.q*.5.*n*.50. Menoch.*lib*.4.*præsump*.65.*per tot*.

(46)
El señor Castill.*tom*.6.*cap*.181. *n*.18. alter Castill.*decis*.153.*n*. 41. Sperel.*decis*.152.*n*.79.80. & 81.

(47)
*Leg. tale pactum, §. fin. ff. de pact*.cum Glos.el señor Castill. *tom*.4.*cap*.12.*n*.1.& 2.

(48)
*Leg.si servus plurium*, §.*ultim. leg.licet imperata, ff.de legat*.1.

(49)
Mantic.*de conject.lib*.1.*tit*.2.*n*. 7. Hippolit.Riminal.*cons*.517. *n*.1.*lib*.5. el señor Castill. *tom*. 4.*cap*.25.*n*.39.

(50)
Anchar.*cons*.74.*contra Philip. n*.6. *ubi inquit, quod hac opinio semper sibi fuit vissa justissima*. Alexand.*cons*.64.*n*.5.*vers. Corroborantur, lib*.5. Thesaur. *decis*.96. *n*.15. *qui n*.16.*refert DD.contrariam tenentes*; & *n*.17.*inquit hanc solam conjecturam sibi videri sufficientem ad inducendam vocationem, & esse magis cõmunem opinionem, & juxta eam fuisse judicatum*.

(51)
Menoch.*lib*.4.*præsumpt*.76.*n*. 41. ubi plures Rustic.*lib*.3.*cap*. 3.*n*.2.Gozad.*cons*.62.*n*.13.Pereg.*de fideicom.art*.28.*n*.25.

(52)
Paris. Socin. Curt. Simon de

Præ-

con la disposicion del drecho comun, y contemplando todos los casos que pueden acontecer si no admitieramos llamados à los puestos en condicicion, serìa, consintiendo el que Gordiana avria querido elegir via por la qual pudiesse dexar de valer su testamento, sucedido el caso de premorir los hijos, y encontrarse nietos, q̃ ocupando el primer lugar para la succession, anularian el testamento, si no estuvieran llamados. (55) Que por esso no se deve creer conformada con el drecho en todo caso dudoso para otro fin q̃ para cōservar su ultima voluntad. (56)

Y en el nuestro quedarà sin replica reflexionando, que Vicenta Bruel pide la succession para continuar la que ciertamente le tocò, quādo entrò à suceder su hermano Mosen Thomàs, pues no aviendo prelacion alguna dada à los varones, y no teniendo otro titulo para posseer, que el de successor de Gordiana, como hijo de Angela, de precisso se ha de confessar, que Vicenta Bruel desde entonces fue tambien successora, y posseedora, como hija tambien de dicha Angela; y aun mas bien mirado, se colige, que Mosen Thomàs no tuvo libertad para obligar los bienes à sus deudas, pues no la tenia para enagenar, ni para dividir, como resulta de las expressas palabras; y deviendo posseer en comun con Vicenta su hermana, y darle la parte de renta que le tocava, de no averlo hecho se infiere, que restò anteriormente deudor à esta parte de Vicēta Bruel, (57) pues no puede dudarse, que percibiò indevitamente lo que excede de su sola parte, y que lo deve restituir. (58)

Conque parece, q̃ por la disposiciō de Gordiana Domingo se deverà dar por justificada la oposicion, y tercerìa de Vicenta Bruel, mediante la succession jure vinculi, vel fideicommissi que le compete como à unica nieta, y se deveràn dar por libres de las deudas de Mosen Thomàs Bruel las barracas, y tierras pretende se vendan Don Juan Bautista Bonavia.

Y aunque no se ignora que algunos desprecian las conjeturas ponderadas para juzgar contra el fideicomisso, (59) conviene do es menester reparar, que ellos, y los que citan, hablan en disposicion hecha por estraño entre estraños, ò transversal entre transversales, como es la especie de Collasos, de que trata Azevedo, que se declarò contra su opinion, y la de Doña Beatris de Borja, de que trata el Señor Leon, acreditandolo el averse juzgado con las mismas conjeturas à favor de la descendencia por el Consejo de Aragon, (60) por el Senado Pedamontano, (61) y por la Rota en varias ocasiones. (62)

Por lo que espera se mejorarà, ex noviter deductis, la Sentencia de Vista, segun lo siento, salvo meliori. Valencia, &c.

(52)
Præt. adducti à Rustic. *in tract. quando liberi in condit. positi, &c. lib. 5. cap. 6. num. 23.*

(53)
*Leg. generaliter, §. Cum autem, C. de instit. & substit. L. Cum Avus 101. de condic. & demōst. leg. cum acutissimi, Cod. de fideicom.* Mantic. *de conject. lib. 10. cap. 7.* Menoch. *lib. 4. præsum. 89.* Fusar. *de subst. q. 393. per tot.*

(54)
*§. Si igitur in authent. de hæredib. quæ ab intest.* el Señor Covarrub. *pract. quæst. cap. 38. n. 50.* Gabriel. *cons. 135. lib. 1.*

(55)
Rota coram Peña *decis. 1297. & p. 1. recent. 133.* apud Spada *cons. 141. respons. 2. num. 23. Quinto corroboratur supradicta conjectura, quia si filii in conditione positi non censerentur vocati, potuissent rnmpere testamentum, cum de tempore oblitus testator, si obtinerent primum gradum successionis, leg. posthumum, de injusto rupto, l. Gallus, §. etiam de liber. & posthum. Ne igitur præsumamus quod testator voluerit eligere viam per quam ejus testamentum corrneret, debebus interpretari, quod istos suos nepotes etiam vocare voluerit.*

(56)
*Leg. si duo, & ibi gloss. de acquiren. verit.*

(57)
*Leg. si fundus, leg. certum, Cod. de rei vindic. leg. 2. Cod. de fruct. & lit. expens.* el Señor Castill. *de usufruct. cap. 36.* Garcia *de expens. cap. 23. n. 42.*

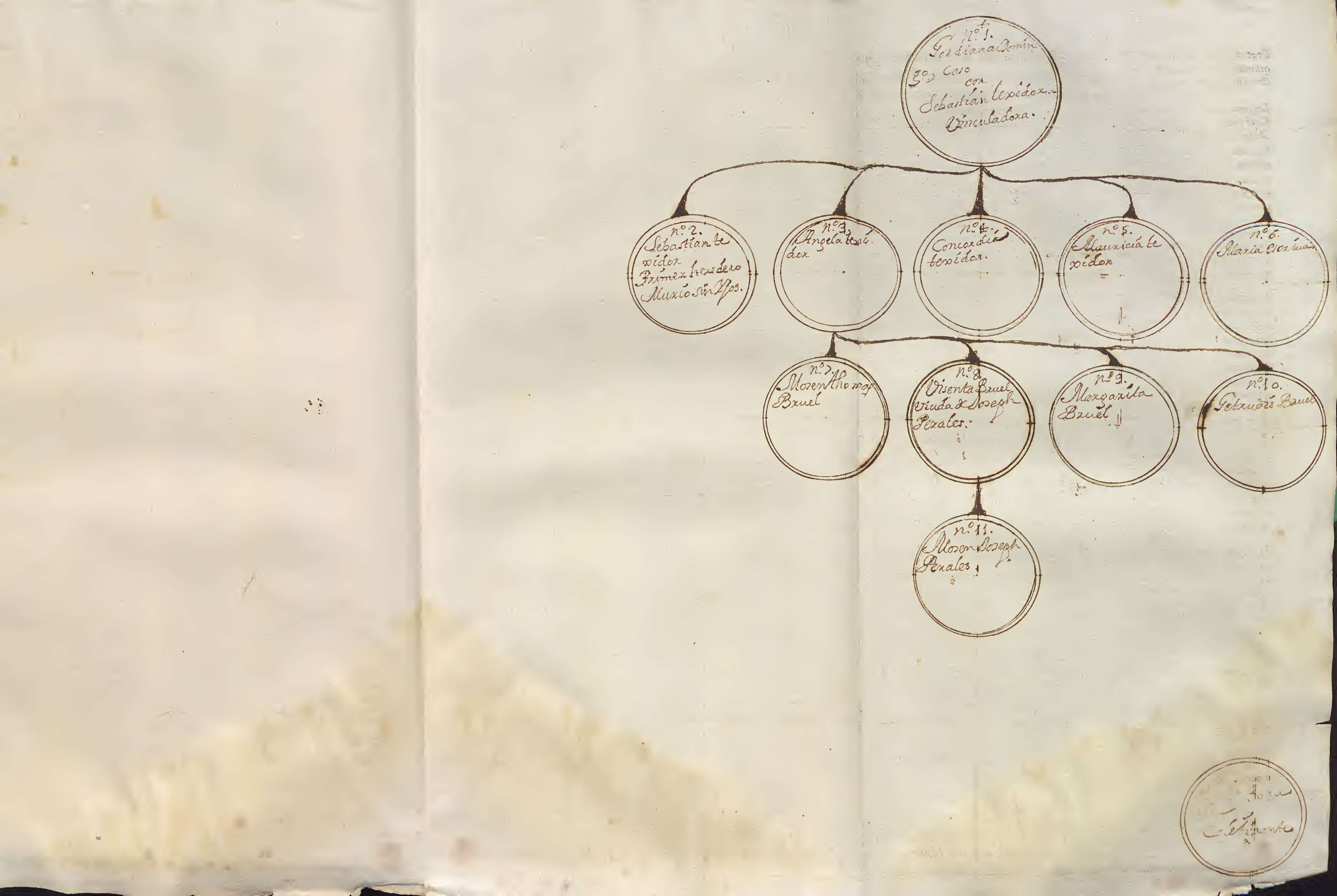
(58)
*Leg. 7. cum materia, Cod. de condit. indebiti.*

(59)
Azevedo *cons. 18.* el Sr. Leon *decis. 60.*

(60)
El Señor Leon *decis. 52.*

(61)
Thesau. *decis. 96.*

(62)
Rota coram Peña 1336. *quæ est decis. 146. p. 1. resent.* Puteo *decis. 9. de testa. crescent. decis. 1. eodem tit. & decis. 267. p. 2. divers. & in causa Bononiens. de Solimeis coram Ruballo 25. Novembris 1585. apud Farinac. decis. 3 n. 3. p. 1. in novissim. ubi plures.*



nº 1.
Gerdiana Domin-
go, casó
con
Sebastián texidor.
Vinculadora.
nº 2.
Sebastián te
xidor
Primer heredero
Murió sin hijos.
nº 3.
Angela texi
dor
nº 4.
Concordia
texidor.
nº 5.
Mauricia te
xidor
nº 6.
Maria Gertrudis
nº 7.
Mosen Thomas
Bruel
nº 8.
Visenta Bruel
viuda de Joseph
Perales.
nº 9.
Margarita
Bruel.
nº 10.
Getrudis Bruel
nº 11.
Mosen Joseph
Perales